

Antecedentes:

1. Leídas las consideraciones y lo resuelto en la formulación de cargos por parte de la SMA, quisiéramos exponer ante ellos algunos antecedentes previos que solicitamos sean considerados al momento de resolver, aceptar o rechazar, nuestra propuesta para con el programa destinado a dar cumplimiento satisfactorio de la norma ambiental acusada como infringida.
2. El colegio ha construido una cancha de futbolito de pasto sintético con finalidades recreacionales, aportando y fomentando el desarrollo deportivo para los estudiantes y comunidad familiar vigente e incluso estudiantes egresados de dicha institución, buscando entregar un espacio de calidad y correctamente habilitado para el correcto desempeño de este.

Para conseguir el financiamiento de dicha construcción es que se optó por un modelo de comodato adquirido entre el Colegio y la sociedad ISM Sports SpA, formada por dos ex alumnos del colegio, quienes propusieron al colegio realizar la inversión y administrarla buscando, mediante el arriendo de esta sola cancha recuperar los dineros invertidos y una vez ocurrido eso, aportar económicamente al colegio para el desarrollo de las actividades deportivas tan necesariamente conocidas y fomentadas por diferentes entidades gubernamentales y privadas para el crecimiento de los niños. Javier Enrique Vallejos Orellana, uno de los socios y administrador de la cancha, se comunicó y reunió con Don Germán Patricio Acuña Araya, en instalaciones del Colegio y domicilio del aludido en varias oportunidades, siempre buscando un buen entendimiento y dando acogida a los descargos formulados por él. Es importante mencionar que nuestra intención siempre ha sido de conciliar y llegar a un común acuerdo con Don Germán, entendiendo además la administración de la Cancha que, al estar dentro del colegio representa sin lugar a dudas sus valores y cánones educacionales, no entendiendo la actitud agresiva hacia la administración de la cancha, hacia el colegio e incluso hacia la comunidad religiosa que habita en el colegio, utilizando malas palabras y constantes amenazas.

Dicho lo anterior es que queremos dejar constancia de nuestro compromiso de llevar una buena relación y llegar a entendimientos. Este compromiso nuestro ha llevado a modificar incluso los horarios y días de uso de la cancha, que en un comienzo funcionaba de la siguiente manera:

- a) Lunes a Viernes: de 19:00 a 23:00 horas.
- b) Sábados: de 09:00 a 23:00 horas.
- c) Domingos: de 09:00 a 21:00 horas.

Estableciéndose los siguientes nuevos horarios desde el 2019, reducidos para poder dar cabida a lo solicitado por Don Germán y evitar mayores inconvenientes:

- a) Lunes a Viernes: de 19:00 a 22:00 horas.
- b) Sábados: de 09:00 a 21:00 horas.
- c) Domingos y feriados: Cerrado todo el día.

El funcionamiento de la cancha es desde abril de 2017 año que no tuvimos inconveniente alguno con la comunidad colindante a la cancha y tampoco en particular con Don Germán, ocurriendo sus descargos desde 2018.

Otro antecedente importante es mencionar que al estar dentro de un establecimiento educacional y para su correcto resguardo, no existe mayor tránsito que el de los 14 jugadores que participan de la actividad deportiva y no se permite la permanencia de los mismos más allá del tiempo racional que demoran en desocupar el recinto.

Queremos dejar expresado además que no existen otros reclamos ni comunicación de este tipo realizados por otros habitantes del mismo condominio, quienes por estar en la misma condición colindante que Don Germán, podrían hacerlo.

3. Se deja constancia que en algunas ocasiones acudió al Colegio, personal de Seguridad Ciudadana de la I. Municipalidad de Ñuñoa, quienes no cursaron siquiera amonestación ni multas por no determinar excesivo o catalogado como “ruido molesto” las emisiones naturales del quehacer de la cancha (jugar futbolito), además de ingresar al recinto y verificar que tampoco había gente que se podría catalogar de “acompañantes o público” que pudieran emitir ruido al presenciar la actividad deportiva. Ellos de igual manera fueron consultados indicando que no se infringía en falta alguna de la ordenanza municipal n°9, por lo que no se podía cursar multas. Estos antecedentes más el hecho de reducir los horarios y días de funcionamiento nos habían mantenido en total calma al respecto, siendo muy sorpresivo el recibimiento de la presente formulación de cargos.
4. Se deja constancia que solo se posee una cancha de futbolito de dimensiones totales de 30 metros de ancho y 45 metros de largo aproximadamente, teniendo una superficie o área de juego menor a las medidas indicadas. Dicha cancha está emplazada en el patio central del Colegio. Colindando a unos 5 metros aproximadamente con el muro divisorio de la propiedad del Colegio con la casa habitación representada por Don Germán, colindando a su patio trasero y garaje o bodega de forma directa. Se adjunta imagen referencial obtenida desde *Google maps* para que se pueda emplazar mentalmente los espacios físicos antes descritos.



5. Se nos hace imposible poder cumplir con lo solicitado en punto VII – 4 y 5, toda vez que por el contexto de salud el colegio permanece cerrado, por lo que apelamos la comprensión de esto. De igual manera damos fe que el recinto no ha sufrido modificaciones y la fotografía expuesta en el punto anterior grafica de manera correcta el estado y ubicación de la cancha.
6. Se deja croquis referencial solicitado:



7. Se deja constancia que este año 2020 por situación de salud mundial no se efectúan actividades desde el cierre del colegio fechado aproximadamente desde el 16 de Marzo.

Programa de Cumplimiento:

1. Ténganse presente la siguiente propuesta para dar cumplimiento a la medida ofrecida para mitigar los ruidos catalogados como molestos o fuera de norma según estudio realizado que ademas se señala como infracción leve.
2. Pedimos se considere que por razones de cuarentenas decretadas y prohibiciones relacionadas no se ha realizado ejercicio de la actividad de la cancha no pudiendo generar ingresos necesarios y suficientes para poder optar a algún tipo de constucción adicional para mitigar ruidos, y que por la conocida situación de salud, se estima que el Colegio, permanecerá cerrado a estudiantes y público general durante lo que queda de año en curso, pudiendo extenderse incluso a algunos meses del año 2021, es importante aclarar esto para dejar constancia que es imposible realizar algún tipo de obra puesto que no se tienen ingresos para poder realizar algún tipo de inversión y que desde el cierre del colegio no se ha incurrido en ruidos molestos por la ausencia total de las actividades.

3. Por lo anterior decretado planteamos un programa que contemple dos etapas:
 - a. Reducir el horario de funcionamiento de la cancha hasta las 21:00 horas, ya que según estudio realizado solo se excede en las emisiones de ruido en el horario de 21:00 a 07:00 horas, por lo que se eliminará el funcionamiento de 21:00 a 22:00 horas, entendiéndose que según estudio solo se incumple la norma en el horario de nocturno, y al eliminar ese horario no se incurre en ninguna falta.
 - b. Mientras se pueda recuperar y recopilar financieramente los recursos necesarios para poder conemplar la inversión de una obra que permita mitigar el ruido, que según el estudio se excede a la norma para el horario de 21:00 a 07:00 horas, pueda permitir recuperar el funcionamiento hasta las 22:00 horas.
4. Para la correcta mitigación de los ruidos es que mediante esta respuesta y programa se pedirá asistencia y ayuda a la SMA para que oriente en la obra necesaria para la mitigación de ruidos en el horario de 21:00 a 07:00 horas.

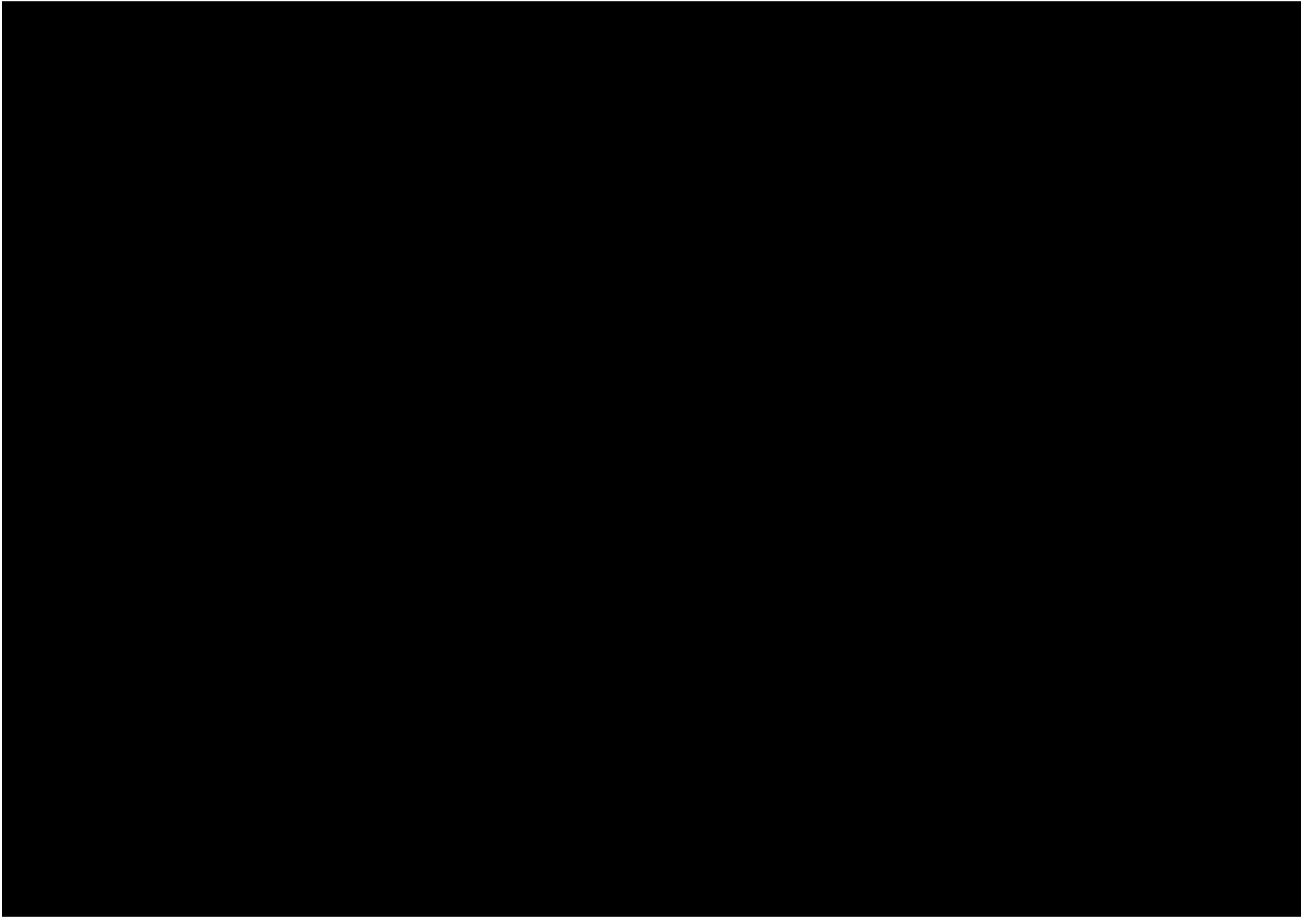
Esperamos la buena acogida y comprensión de lo indicado en esta respuesta para poder llegar a un buen entendimiento entre las partes y se pueda resolver de la mejor manera.

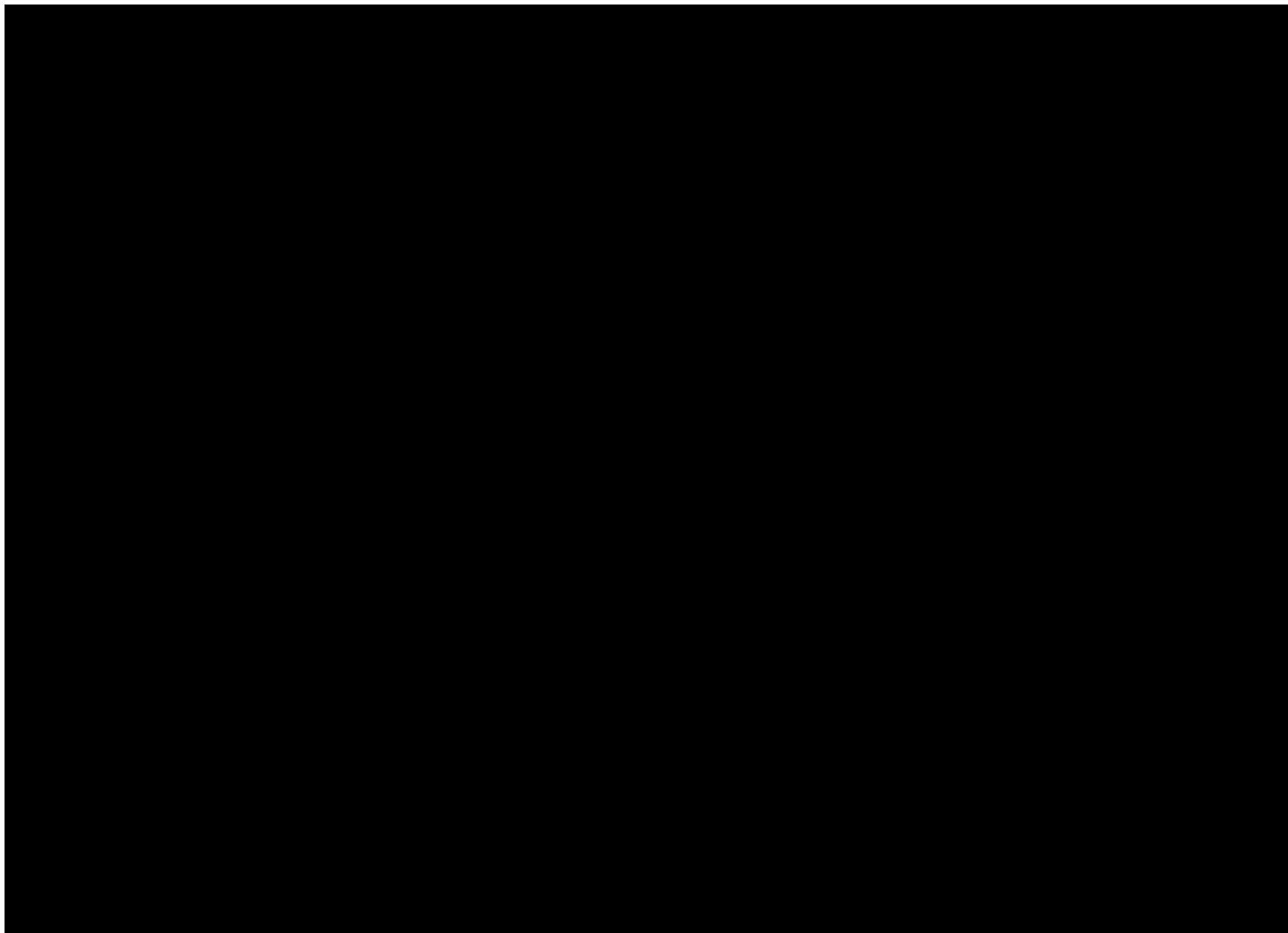
	A NIVEL	3
Desde	01-01-2019 Al	31-12-2019

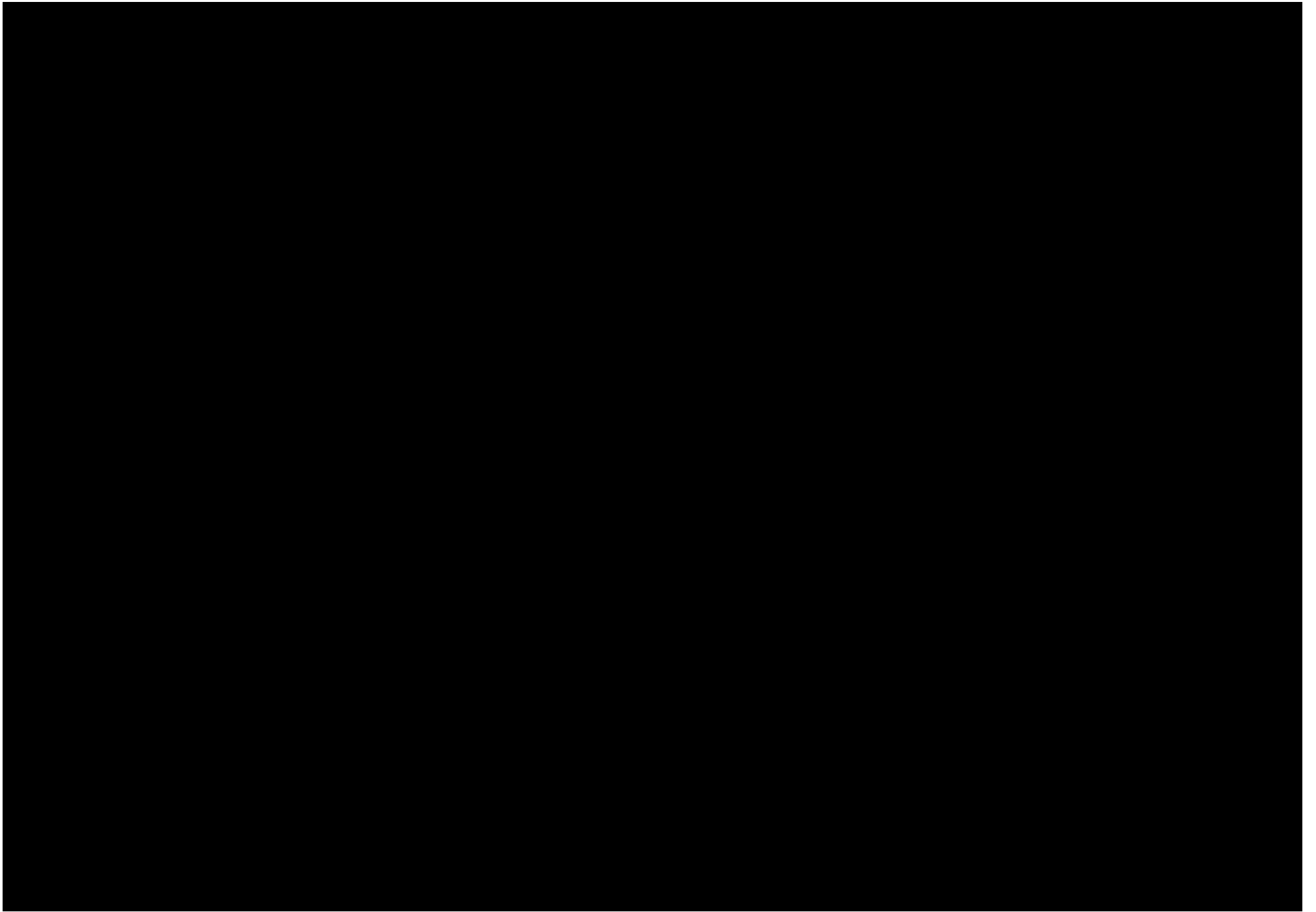
3

01-01-2019 AI

31-12-2019









CONTRATO DE COMODATO DE BIEN INMUEBLE COLEGIO INSTITUTO SANTA MARÍA

A

ISM Sports SpA

En Santiago, a 01 de Marzo de 2018 entre **INSTITUTO SANTA MARÍA DE SANTIAGO**, rol único tributario, [REDACTED] representada para estos efectos por **YAMILET VEAS ESTAY**, cédula de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en calle Juan Enrique Concha N° 273, Ñuñoa, en adelante “El COLEGIO” o la “Comodante”, e **ISM Sports SpA**, rol único tributario, [REDACTED] Representado por **JAVIER ENRIQUE VALLEJOS ORELLANA**, Chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Calle Juan Enrique Concha N° 273, Ñuñoa, en adelante “la Empresa” o “Comodatario”, todos quienes manifiestan que han convenido el siguiente contrato de comodato de bien raíz para uso y goce, entendiendo como comodato lo establecido en el código civil en sus artículos n° 2174 hasta el N° 2195 ambos inclusive.

PRIMERO: El Colegio posee un inmueble y terreno ubicado en calle Juan Enrique Concha n° 273, Ñuñoa, el que se encuentra en buen estado.

SEGUNDO: Por el siguiente acto El COLEGIO, representada para estos efectos por Yamilet Veas Estay, antes individualizada, compareciente, entrega en comodato para su uso y goce a ISM Sports SpA, parte del inmueble detallado como patio principal, el cual



comprende el sector emplazado al norte por el muro interior del gimnasio, al Oriente por el edificio de salas individualizado como "Edificio Juan Pablo II", al Sur por pasillo de tránsito denominado "El Parrón" y al Poniente por el muro límite de la propiedad de El Colegio, con una superficie total aproximada de 1.350 metros cuadrados, entregados en mutuo acuerdo, con el exclusivo propósito de construir una cancha de futbolito de pasto sintético, con iluminación propia para su uso y goce por parte de la empresa.

TERCERO: Este préstamo de uso y goce gratuito se otorga por el plazo de 12 años, a cuyo vencimiento deberá restituirse el sector entregado, por lo que la empresa se compromete a devolverlo con todas mejoras realizadas en el sector anteriormente detallado, limpio y desocupado, salvo que las partes acordaren formalmente su prórroga con anterioridad al vencimiento de este. Para ellos se acuerda una reunión en que las partes puedan discutir la continuidad de la empresa, las nuevas condiciones, plazos, compromisos y todo lo que sea necesario para el buen entendimiento de las partes.

CUARTO: En el caso que El Colegio quiera poner término al presente contrato de comodato de uso y goce, este se compromete a hacer el pago de una indemnización correspondiente al valor de las inversiones realizadas por la empresa, con el ajuste de la depreciación lineal de la misma a lo largo del plazo desde la firma de este instrumento al determinado por El Colegio donde se establezca el fin del comodato. El valor de las inversiones fue determinado en base a los gastos realizados por la empresa, estipulando que la inversión inicial realizada asciende a la suma de \$45.000.000.- (cuarenta y cinco millones de pesos moneda legal).



QUINTO: La Administración parcial del terreno cedido en comodato por El Colegio, corresponderá a la Empresa ISM Sports SpA, quienes administrarán y realizarán las acciones que sean necesarias, por ellos mismos o terceros que ellos determinen para lograr el correcto funcionamiento, uso y goce del terreno cedido en este instrumento, pudiendo realizar eventos deportivos, sin perjuicio o agravando los valores que persigue El Colegio. Debiendo entregar, una vez expirado el plazo del comodato, el terreno cedido en buen estado y con las mejoras comprometidas a realizar en el Tercer punto de este contrato.

SEXTO: Se establece que para el correcto uso de la cancha de césped sintético por ambas partes es necesario la estricta y pre establecida existencia de horarios, en los cuales la comodataria o empresa entrega al libre uso de estas al comodante o colegio, para que desarrolle las actividades educacionales que este estime pertinentes a su quehacer, siempre manteniendo el control que dichas actividades estén dentro del marco de uso natural e inherente de la cancha de césped sintético. Estos horarios se establecieron de mutuo acuerdo y versan de la siguiente manera;

- **Horario para uso del Colegio:** comprende de lunes a viernes desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, teniendo un plazo de hasta las 18:30 horas para hacer entrega de esta, de forma limpia y en buen estado, para que la empresa pueda desarrollar sus actividades de forma correcta.
- **Horario para uso de la empresa:** comprende de lunes a viernes desde las 18:00 horas hasta las 22:30 horas, para hacer entrega de esta, de forma limpia y en buen estado para que El Colegio pueda desarrollar sus actividades de forma correcta. Sábados el horario será desde las 08:00 horas hasta las 22:30 horas. Domingo y feriados se declara cerrado



para realizar actividades, salvo casos de recuperación de horarios u otros motivos que de común acuerdo se establezcan.

Se detalla que el término del horario del último partido de futbolito es a las 22:00 horas, dejando ese margen de tiempo para realizar la inspección del terreno y lugares aledaños a la cancha, velando siempre por la seguridad e integridad del colegio, dando tiempo para que todos los jugadores hagan abandono del recinto y este quede apto para la entrega y el posterior resguardo por parte del Colegio. También se establece en que ambas partes pueden hacer uso de la cancha en horarios que no les correspondan según lo anteriormente detallado, previo acuerdo de las partes y con esto se pretende no interferir en los quehaceres de cada una de las partes.

SEPTIMO: El Colegio se compromete a entregar un calendario detallado de las actividades a realizar y el lugar donde se concretarán dichas actividades, para que en conjunto con la empresa se pueda determinar si son compatibles de realizar y no afecten los quehaceres naturales de ambas partes. Para ello se establece una comunicación directa por parte del Colegio hacia la empresa mes a mes para revisar dichas actividades y fechas. La simple calendarización de estas no entrega el estatus de conocidas por ambas, ya que se comprende que ambas partes tienen sus calendarios de actividades definidos para todo el año, por lo que siempre debe ser entregada por notificación directa a las partes. El respeto y entendimiento es un valor propio tanto de El Colegio como de la empresa y se deja consignado en este contrato para el buen funcionamiento de ambos. Toda actividad que El Colegio quiera realizar fuera de su horario establecido y que signifique perjuicio en la programación y compromisos adquiridos por la empresa, se deben revisar por las partes con al menos 15 días de antelación, para evaluar el impacto



de estas y la forma de operar. Estableciendo las medidas a tomar y la forma de compensar dichos perjuicios, ya sea mediante compensación económica o entregando horarios para que la empresa pueda recuperar las horas cedidas al colegio.

OCTAVO: El cuidado de la cancha de césped sintético es de responsabilidad de ambas partes detalladas en este instrumento, lo cual conlleva derechos y responsabilidades por el deterioro, voluntario o involuntario, tanto del recinto que contiene y aloja a esta, como la integridad de la misma, entendiéndose por esto a todos los implementos relacionados a su uso, ya sean desde elementos decorativos, implementos electrónicos, tecnológicos, luminaria, camarín, arcos de futbol o sus redes entre otros, de los cuales el más importante es césped sintético, el cual materializa el motivo de la presente y todos los acuerdos tomados bajo este instrumento. El daño provocado será de exclusiva responsabilidad de quien esté haciendo uso de estas, ya sea El Colegio o la empresa, determinado por los horarios anteriormente expuestos.

La responsabilidad por los daños involucra el pago o indemnización de la materia dañada por quien esté a cargo ya sea El Colegio o la empresa, respecto del césped sintético se busca la exclusiva finalidad de no adelantar el deterioro natural de la cancha el cual está proyectado a 12 años, por la calidad de los materiales e instalación que la empresa se compromete a realizar. El pago, indemnización y/o reparación de la cosa afectada dependerá del origen del mismo para mantener los estándares de calidad y funcionamiento de este, de ser necesario la contratación de especialistas que hagan esta labor, el responsable deberá incurrir también en dichos gastos, para asegurar el correcto funcionamiento. Lo que quiere decir que, el responsable del daño debe hacer la reparación, tanto de la cosa afectada, como de los estudios u otras acciones que fueran



necesarias para asegurar la calidad de esta y la continuidad del funcionamiento de la cancha.

En el caso que la reparación no permita el correcto funcionamiento para El Colegio o la empresa, se deberán estudiar el daño causado y la indemnización necesaria para subsanar el daño o perjuicio ocasionado por la interrupción de las actividades normales de ambas partes.

También se establece que ambas partes pueden trabajar en conjunto realizando mejoras y/o mantenciones a los bienes con la exclusiva finalidad de aumentar la plusvalía de los mismos, independiente de los horarios que se deban utilizar, pudiendo ser estas horas destinadas al uso del Colegio, como horas destinadas para el uso por parte de la empresa.

NOVENO: La empresa se compromete a mantener el resguardo y seguridad del establecimiento en el horario que a este le compete, para ello podrá realizar todas las acciones que sean necesarias y utilizar equipos o cualquier material propio para dar cumplimiento a este artículo. De igual manera, podrá solicitar al Colegio una dependencia para desarrollar la gestión de resguardo y seguridad.

DECIMO: La relación o comunicación entre la empresa y El Colegio será por parte de la empresa tomada por cualquier socio anteriormente descrito o por el administrador que estos destinen para ello y por parte de El Colegio será el Representante Legal del Colegio Instituto Santa María de Santiago y/o el Administrador de El Colegio. Entendiéndose que cualquier acuerdo, convenio, compromiso o comunicación ejercida será tomada como entendida por todos los involucrados aquí detallados, y no se podrán desconocer de los mismos. Por lo tanto toda comunicación, información u otro que no provenga del equipo



antes detallado no serán consideradas como información oficial y por ende como descartable y que no amerita ni involucra responsabilidad alguna.

UNDÉCIMO: Se declara que una vez la empresa consiga hacer el pago de la inversión realizada para la construcción de la cancha y mejora de los alrededores de esta, el cual está fijado en 5 años, se compromete a realizar un pago en dinero de forma mensual al colegio equivalente al 30% de las utilidades que estos puedan recibir durante el mes y por el exclusivo arrendamiento de la cancha de futbolito, estos serán determinados por la empresa en razón de las horas efectivamente arrendadas y utilizadas, pudiendo tener variaciones en los montos. La empresa se compromete a hacer el pago los primeros 10 días de cada mes.

DUODÉCIMO: De las indemnizaciones o compensaciones, mencionadas en los puntos anteriores, se establece que estas están básicamente determinadas para asegurar el correcto uso de la cancha, sus alrededores y la vida útil de los materiales e implementos necesarios para su correcto funcionamiento. Por lo que se establece que estas serán conversadas por las partes y determinadas de mutuo acuerdo, dependiendo del motivo y gravedad que los provoque. En este sentido la empresa persigue no ver afectados sus flujos de dinero, con los cuales hace el pago total de la inversión y el cuidado material de esta, pudiendo realizar cualquier acción, medida o cobro en dinero que la necesidad racional de la indemnización requiera y dependiendo siempre de la cosa afectada para determinar los mismos, como en los casos de suspensión de arriendos por actividades del colegio, se podrá autorizar a la empresa, previa validación con el Administrador de El Colegio, a recuperar las horas de arriendos en otros horarios.



DECIMOTERCERO: El presente instrumento fue revisado y acordado por ambas partes, donde se establece que la fecha de inicio del contrato es retroactiva al 01 de Marzo de 2017, dejando establecido el año de inicio del contrato y la base de las condiciones de este.

DECIMOCUARTO: Toda modificación u anexo que se agregue a este contrato será evaluado por ambas partes y sólo si existe consenso se podrán realizar, en ningún caso vienen a eliminar o perjudicar a alguna de las partes involucradas en este contrato.

DECIMOQUINTO: Las partes acuerdan que cualquier multa o sanción que reciba El Colegio encontrándose La Empresa haciendo uso de las dependencias, sean en los tiempos consignados en el presente instrumento o permisos especiales otorgados, serán de exclusiva responsabilidad de La Empresa por lo que deberá reembolsar a El Colegio los costos que impliquen dichas multas o sanciones, cada vez que tengan relación con el uso de la cancha.

DECIMOSEXTO: Para los efectos de este contrato se establece que las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.



Comodatario

**INSTITUTO SANTA MARÍA DE
SANTIAGO.**

RUT



Comodante

ISM Sports SpA.

RUT

Autorizo la firma de don JAVIER ENRIQUE VALLEJOS ORELLANA. C.I. [REDACTED]
quien declara bajo juramento actuar en representación de ISM SPORTS SPA
y doña YAMILET DEL ROSARIO VEAS ESTAY. CI. [REDACTED] quien d3clara bajo
juramento actuar en representación de INSTITUTO SANTA MARIA DE SANTIAGO
Santiago, 11 Febrero 2019.

lb



NOTARIA PEDRO DE VALDIVIA

ELIAS JARUFE ROJAS
NOTARIO TITULAR DE LA 47ª. NOTARIA DE SANTIAGO

Av. Pedro de Valdivia 3317, Ñuñoa

– Teléfonos: – 222052176
– 994334110

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE:

Repertorio No. 1.489-2019

de 2

PODER BANCARIO

&&&&&

CONGREGACION DE JESUS

-COLEGIO INSTITUTO SANTA MARIA DE SANTIAGO-

A

SALINAS ALVARADO MARIA MACARENA Y OTRA

Santiago, a 04 de septiembre de 2019

NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47ª. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fono: 222052176

Repertorio No. 1.489-2019

PODER BANCARIO

&&&&&&

CONGREGACION DE JESUS
-COLEGIO INSTITUTO SANTA MARIA DE SANTIAGO-

A

SALINAS ALVARADO MARIA MACARENA Y OTRA

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA CUAL HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO 25 SEP 2019



En Santiago de Chile a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, ante mí, doña SUSANA PASTEN FIGUEROA, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, don Elías Jarufe Rojas, según Decreto Judicial número seiscientos cuarenta y uno guión dos mil diecinueve, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número tres de los Registros de Escrituras Públicas del Bimestre septiembre/octubre del año en curso, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, comparece: doña MARGARITA DEL TRÁNSITO RIQUELME NUÑEZ, chilena, cédula nacional de identidad número [REDACTED]



[REDACTED] soltera, religiosa, con domicilio en la ciudad de Santiago, calle José Pedro Alessandri número doscientos noventa y cuatro, comuna de Ñuñoa, Santiago, en representación, según se hará constar, de la **CONGREGACIÓN DE JESÚS** Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED] persona jurídica de Derecho Canónico, en su calidad de sostenedora del **COLEGIO INSTITUTO SANTA MARÍA DE SANTIAGO**, Rol Único Tributario [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad y expone: Que por el presente acto y en la representación que inviste viene en conferir poder especial a doña **MARÍA MACARENA SALINAS ALVARADO**, chilena, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a doña con **EMA LUISA MARDONADO GALLARDO**, chilena, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] para que actúen en conjunto en representación del **COLEGIO INSTITUTO SANTA MARÍA DE SANTIAGO**, con las mismas y tan amplias facultades, del

mismo que pudiera hacerlo la compareciente personalmente, en todos y cada uno de los actos, contratos, trámites y gestiones relacionadas con la administración y movimiento general bancario. Al efecto, y sin que las facultades que a continuación se enumeran signifiquen limitación alguna, la mandataria, en conjunto, como ya se ha indicado podrá: celebrar contratos de préstamos, de depósito, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abra, traslade o cierre cuentas corrientes; gire cheques contra dicha cuenta corriente, los revalide, cobre o cancele y los endose; autorice al Banco mencionado para debitar gastos, impuestos u otros cargos en dicha

NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47ª. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fono: 222052176

cuenta corriente; endose cheques girados a favor o a la orden del mandatario a fin de depositar su valor en la cuenta corriente del mandante, pudiendo solicitar su protesto en caso de no pago; revoque o de orden de no pago de cheques girados contra la misma cuenta corriente; cobrar y percibir y retirar en custodia, garantía, girar y aceptar órdenes de pagos del extranjero sin límites de monto, en moneda nacional y extranjera; tomar, endosar y cancelar depósitos a plazo y a la vista, invertir en el mercado de capitales; comprar y vender acciones, cuotas de fondos mutuos y valores mobiliarios; y suscriba todos los documentos que nazcan del ejercicio del presente mandato. De manera Individual, la mandataria, podrá solicitar y retirar talonarios de cheques de dicha cuenta corriente; solicitar y retirar los estados con los saldos de la misma, los reconozca, apruebe o impugne; para los efectos de ejecutar las operaciones permitidas en este mandato, los mandatarios señalados podrán registrar sus firmas en las instituciones bancarias. Una vez que queden registradas las firmas de las personas indicadas en el presente instrumento, quedarán inhabilitadas cualesquiera otras que pudieran existir a la fecha.

PERSONERIA: El poder con que actúa, con **MARGARITA DEL TRÁNSITO RIQUELME NUÑEZ** para representar a la

CONGREGACION DE JESUS, consta en certificado emitido por el Arzobispado de Santiago de fecha uno de agosto del año dos mil diecinueve, cuyo tenor es el siguiente: Arzobispado de Santiago, guion mil ciento treinta y cuatro guion dos mil diecinueve, Certificado, certifico, que la "Congregación de Jesús", RUT [REDACTED]

[REDACTED] está canónicamente erigida y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y

CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO

SANTIAGO 25 SEP 2019



NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47º. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fono: 222052176

jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica. Certifico, además, que la hermana MARGARITA DEL TRÁNSITO RIQUELME NUÑEZ, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] es actualmente Superiora Provincial de la citada "Congregación de Jesús" y en tal carácter tiene la representación legal para todos los efectos en que sea necesario acreditarla, conforme a sus Constituciones y las limitaciones de la normativa canónica vigente. Certifico, además, que la Congregación de Jesús es la sostenedora del Colegio Instituto Santa María de Santiago, Rol Unico Tributario número [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en calle Juan Enrique Concha número doscientos setenta y tres, de la comuna Ñuñoa, de esta ciudad, Santiago, uno de agosto del año dos mil dieciocho.- PERSONERÍA. La personería de doña Margarita Riquelme Núñez, consta en el siguiente documento: "Arzobispado de Santiago. Cancillería C uno uno tres tres/dos mil nueve. . CERTIFICADO. Certifico, que la "Congregación de Jesús", Rut.

[REDACTED] está canónicamente erigida y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la elgislación y jurisprudencia vigentes reconocen a al Iglesia Católica. CERTIFICO, además, que la hna. Margarita Riquelme Núñez C.I. [REDACTED]

[REDACTED] es actualmente Superiora Provincial de la citada Congregación de Jesús y en tal carácter tiene la representación legal para todos los efectos en que sea necesario acreditarla, conforme a sus Constituciones y las limitaciones de la normativa canónica vigente.- Certifico, además que la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE SE DEVUELTO AL
SANTIAGO 25 SEP 2018

NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47ª. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fono: 222052176

Congregación de Jesús es la sostenedora del Colegio Instituto Santa María de Santiago, Rut. [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en calle Juan Enrique Concha numero doscientos setenta y tres, de la Comuna de Ñuñoa, de esta ciudad.- certifico, finalmente, que doña Macarena Salinas Alvarado, C.I. número [REDACTED]

[REDACTED] se le ha autorizado para actúe como representante legal del citado Colegio, para todos los efectos en que sea necesario acreditarlo.- Santiago, uno de agosto de dos mil diecinueve.-

Hay firma impresa. Marcela Arriaza Morales. C.I. [REDACTED]

[REDACTED] Notaría Arzobispado de Santiago. Hay timbre del Arzobispado de Santiago".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- f

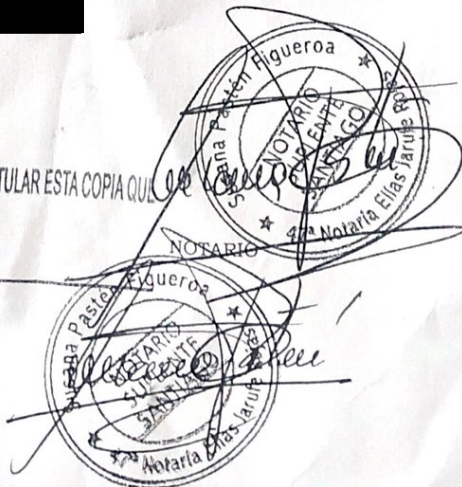
CERTIFICO, QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL
DE LA COPIA ORIGINAL APORTADA POR EL
SOLICITANTE LA QUE HE DEVUELTO AL INTERESADO
SANTIAGO 25 SEP 2019


p.p. CONGREGACIÓN DE JESÚS
(COLEGIO INSTITUTO SANTA MARIA DE SANTIAGO)
MARGARITA DEL TRÁNSITO RIQUELME NUÑEZ
C.I. [REDACTED]



FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR ESTA COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO,

04 SEP 2019





ORIGINAL APORTADA POR EL
SUSCRIBIENTE LA QUE NO DEBE SER DEVUELTA AL INTERESADO
SANTO DOMINGO 23 DE JUNIO DE 2014

